

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Reconocer personería para actuar como apoderado especial de la demandante, al **estudiante de Derecho ALEXANDER BELEÑO JIMENEZ** adscrito al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo “UNICIENCIA”, conforme a la sustitución del poder conferida por el estudiante MANUEL GUILLERMO VILLAMIZAR MÉNDEZ.

Se tendrá como dirección electrónica del apoderado sustituto para efectos de notificación judicial, los correo a.belenojimenez@unicienciabga.edu.co y notificacionesconsultoriojuridico@unicienciabga.edu.co

Revisado el expediente, se advierte que la parte demandante no acreditó haber surtido el trámite de notificación de la demandada, pues allega una guía expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A., con la que pretende probar el trámite de notificación por medio de correo CERTIFICADO, sin embargo, no allega citación para diligencia de notificación personal COTEJADA, como lo exige el artículo 291 del CGP, documento que debe cumplir los requisitos formales descritos en el citado precepto.

Lo anterior, hace IMPROCEDENTE la solicitud de imponer multa a la Fundación demandada, con fundamento en el artículo 78 del CGP, considerando que la demandante, no acreditó que para el 12 de abril de 2023 la demandada ya había notificada, en los términos del artículo 291 *Ibidem*, requisito *sine qua non* para acceder a esa solicitud.

De otra parte, se advierte que con memorial radicado el 12 de abril de 2023, la demandada designó apoderado de confianza.

En consecuencia, se **reconoce personería** para actuar como apoderado especial de la demandada FUNDACIÓN HOGAR DE CARIDAD MARÍA SANTÍSIMA SAMARITANA, al **abogado CHRISTIAN ALFONSO MEJÍA BARAJAS**, de acuerdo al mandato conferido por la representante legal de la fundación demandada mediante mensaje de datos.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por **notificada por conducta concluyente a la demandada FUNDACIÓN HOGAR DE CARIDAD MARÍA SANTÍSIMA SAMARITANA**, del auto admisorio de la demanda proferido el 25 de enero de 2023 y de la actuación que se ha surtido hasta el momento, el día en que se notifique esta providencia por ESTADO.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ AMPARO MACIAS SILVA
DEMANDADA: FUNDACIÓN HOGAR DE CARIDAD MARÍA SANTÍSIMA SAMARITANA
RAD. 680014105001-2022-00263-00

Para efectos de notificación judicial, se tendrá como dirección electrónica de la demandada FUNDACIÓN HOGAR DE CARIDAD MARÍA SANTÍSIMA SAMARITANA (fundacion-samarita@hotmail.com) y su apoderado (christianmejia94@hotmail.com).

Por secretaría, remítase, a la demandada y a su apoderado, el link de acceso al expediente para que surta el traslado en AUDIENCIA.

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **JUEVES 27 DE JULIO DE 2023 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020, 11840 de 2021 y 11930 y 11972 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **LIFESIZE** de acuerdo con lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

1.- Demandante **LUZ AMPARO MACIAS SILVA**, Calle 14 D No. 9-11 Villa Sofía en Girón, teléfono 6164851 y correo amparomacias58@gmail.com.

2.- Apoderado Demandante, **Estudiante ALEXANDER BELEÑO JIMENEZ**, celular 3214938686 y correos a.belenojimenez@unicienciabga.edu.co y notificacionesconsultoriojuridico@unicienciabga.edu.co.

3.- Demandada **FUNDACIÓN HOGAR DE CARIDAD MARÍA SANTÍSIMA SAMARITANA** representada legalmente por la señora SONIA HERNÁNDEZ BLANCO, o quien haga sus veces, Transversal 147 No. 57-16 Barrio Villa Alcázar de Floridablanca, teléfono 6821643, celular 3187075141 y correo fundacion-samarita@hotmail.com.

4.- Apoderado Demandada, **Abogado CHRISTIAN ALFONSO MEJÍA BARAJAS**, Calle 35 No. 19-41 Centro Internacional de Negocios La Triada Of 1501 Torre Sur en Bucaramanga, celular 3228135380 y correo christianmejia94@hotmail.com.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes del CPTSS y el artículo 173 del CGP, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

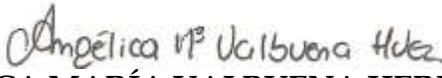
Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberá dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ AMPARO MACIAS SILVA
DEMANDADA: FUNDACIÓN HOGAR DE CARIDAD MARÍA SANTÍSIMA SAMARITANA
RAD. 680014105001-2022-00263-00

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiendo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ